Alternativa
ALTERNATIVA RTVE
www.alternativartve.com
IGUALDAD
ACCION SOCIAL
28 de marzo de 2011
6/2011
Prado del Rey - Edf. Servicios Sociales - Prado del Rey s/n, 28223 - POZUELO DE ALARCÓN - MADRID
TVE Catalunya - Carrer Mercè Vilaret s/n, 08174 - SANT CUGAT DEL VALLÈS - BARCELONA
91 581 6997 - 91 581 6981 - 91 346 8832 - 93 582 3882
info@alternativartve.com

LAS EXCEDENCIAS Y LA PROGRESIÓN ECONÓMICA

Hasta ahora hacer uso de una excedencia especial de las contempladas en el artículo 55 del Convenio Colectivo (Excedencia por cuidado de familiares) significaba que ese tiempo no computaba, según la Dirección, para la progresión en el nivel económico. ALTERNATIVA siempre ha considerado que eso no era así, que se tenía derecho a ello, y así se le había manifestado a la Dirección. Diversas sentencias judiciales nos dan la razón.

Que nosotros sepamos, a excepción de una primera demanda que obtuvo sentencia favorable al respecto, el resto de demandas judiciales reclamando ese derecho se han resuelto en los actos de conciliación previos a los juicios. Así, y de esa manera, se deduce que la Dirección entiende también como válido el derecho de aquellos compañeros y compañeras que han estado en ese tipo de excedencias a que se les compute ese tiempo para la progresión en el nivel económico.

Sin embargo, y a pesar de todo, viendo que la Dirección no actúa de "oficio" en este tema y espera siempre la reclamación judicial para resolver el asunto, resulta aconsejable, al menos de momento, que todo aquel que se encuentre en una situación de estas realice la reclamación pertinente.

El derecho al cómputo del tiempo de excedencia no prescribe, por lo que es posible reclamar aunque haya transcurrido tiempo desde que se disfrutó la excedencia. Por lo que se refiere a las diferencias en las cantidades económicas percibidas, que serían las resultantes del salto de nivel al que se tenía derecho, solo podrán reclamarse las comprendidas en el último año, es decir, desde la fecha de la reclamación escrita hasta un año atrás.

Se trata de casos parecidos al CFV, el Complemento Familiar Voluntario. Ante casos de reducción de jornada, este complemento se veía reducido en la misma proporción cuando en realidad se tiene derecho a percibirlo íntegramente. Si se produjera un caso de estos, tendría que ser suficiente con efectuar la reclamación pertinente a través de un escrito dirigido a la Dirección de Recursos Humanos.

Lamentablemente, todavía hay que interponer a los jueces en unas relaciones laborales que tendrían que resultar más "operativas". Así, esperemos que la Dirección recapacite sobre estos temas y otros parecidos. Nos ahorraríamos muchas molestias, tanto propias como ajenas, y todos podríamos dedicar recursos y empeños a tareas más provechosas. Que falta que nos hace.

SÉ LIBRE EN UN SINDICATO LIBRE, ¡AFÍLIATE!